Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20165500285961**

20165500285961

Bogotá, 02/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S.
CALLE 4 No. 4 - 06
PEDRAZA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **12296 de 29/04/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: *FUNCIONARIO*
C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

296

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 012296 **DEL** 29 ABR 2016

Por la cual se revoca la Resolución N° 28681 del 18 de Diciembre de 2015, por medio del cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. - TRANESMAR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.546.171-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, procede a revocar la Resolución por medio de la cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. - TRANESMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.546.171-1, atendiendo lo siguiente:

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las

normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 93 al 97 de la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 389816 del 22 de Enero de 2015 al vehículo de placa SOS631, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. - TRANESMAR S.A.S., identificada con el NIT. 900.546.171-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución N° 28681 del 18 de Diciembre de 2015, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. - TRANESMAR S.A.S., identificada con el NIT. 900.546.171-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"(...) 587. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*, en concordancia con el código de infracción 519 de la misma resolución que prevé;*"(...) 519. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)"*, atendiendo lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Mediante Resolución N° 14751 del 3 de Agosto de 2015, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. - TRANESMAR S.A.S., identificada con el NIT. 900.546.171-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"(...) 587. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*, en concordancia con el código de infracción 519 de la misma resolución que prevé;*"(...) 519. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)"*, atendiendo lo normado en el literal e) del artículo 46 de

la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso 24 de Agosto de 2015 a la empresa investigada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho evidenció que dentro del expediente obran dos Resoluciones de Apertura atendiendo al IUIT N° 389816 del 22 de Enero de 2015, estos es, la Resolución N° 28681 del 18 de Diciembre de 2015 y Resolución N° 14751 del 3 de Agosto de 2015, así las cosas y en vista a que nacieron a la vida jurídica las dos actuaciones administrativas, por presunta violación a las normas que regulan la prestación del servicio público terrestre automotor (Sector Transporte), respecto a un mismo hecho factico descrito en el IUIT pluricitado, este Despacho evidencia que se está causando un agravio hacia la empresa investigada, toda vez que no puede más de una investigación administrativa versar sobre los mismos hechos.

Razón por la cual este Despacho en observancia al artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Revocar de Oficio la Resolución N° 28681 del 18 de Diciembre de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Fundamentos Constitucionales Y Legales.

Para decidir, este Despacho fundamenta su decisión en los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1.1. La Constitución.

En principio, la Constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, Título I *"De los principios fundamentales"*, el deber de todos los nacionales y de los extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y las Leyes además del respeto y obediencia de éstos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual, debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política colombiana que dispone:

> "(...) *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes prexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de*

> *preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...) "*

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales a seguir, el Despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables al caso sub examine.

1.2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.) establece:

> *"(...) **Artículo 93**. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> ***1.*** Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...)"*
>
> *(Subrayado fuera del texto original)*

Pues bien, la revocación de un Acto Administrativo debe obedecer a unos requisitos generales de procedencia y oportunidad.

2. Requisitos de Oportunidad.

De otra parte, el mismo ordenamiento legal dispone que *"(...) La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado Auto Admisorio de la Demanda (...)".*

Por los anteriores argumentos, queda demostrado que al revocar una de las Resoluciones, por medio de la cual se apertura investigación administrativa por la presunta violación a la Resolución 10800 de 2003 en atención a lo normado en la Ley 336 de 1996 articulo 46 literal e) en razón al IUIT 389816 del 22 de Enero de 2015, se efectúa en atención a la normatividad vigente en aras de propender por el debido proceso y así no causar agravio injustificado a la investigada.

3. Fundamentos de Hecho y de Derecho.

Para el caso Sub-judice, una vez revisado el expediente se observa la facultad otorgada por el legislador para que el mismo funcionario o el inmediato superior que profirió el Acto Administrativo corrija las decisiones que sean manifiestamente contrarias a la Ley y/o al interés público, siempre y cuando ello no represente una vulneración a los derechos adquiridos generados por la providencia objeto de revocación, pues el Despacho debe propender por el debido proceso.

Por lo tanto este Despacho encuentra fundamentos suficientes para proceder revocar la Resolución N° 28681 del 18 de Diciembre de 2015, conforme los lineamientos constitucionales y legales, atendiendo lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 28681 del 18 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se dio la apertura a la investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. - TRANESMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.546.171-1, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Parágrafo Primero: La decisión adoptada mediante el presente artículo, no afecta la validez ni los efectos de la Resolución N° 14751 del 3 de Agosto de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. - TRANESMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.546.171-1 en su domicilio principal en la ciudad de Pedraza (Magdalena) en la dirección Calle 4 N° 4 -6 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

012296 29 ABR 2016

RESOLUCIÓN N° **DEL**

Por la cual se revoca una Resolución por medio de la cual se abre investigación administrativas contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. - TRANESMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.546.171-1.

Copia de la notificación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: CONTRA el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá,

012296 29 ABR 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S. SIGLA TRANESMAR S.A.S.**
Sigla	TRANESMAR S.A.S.
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000557439
Identificación	NIT 900546171 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20121029
Fecha de Vigencia	20320815
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	417419000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	PEDRAZA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CL 4 No 4 - 06
Teléfono Comercial	4032751
Municipio Fiscal	PEDRAZA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CL 4 No 4 - 06
Teléfono Fiscal	4032751
Correo Electrónico	gerencia@transportestranesmar.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S.	BOGOTA	Establecimiento
TRANESMAR ANTIOQUIA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Agencia

Página 1 de 1

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 1
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Código Postal: 1113113

Envío: RN565786766CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S.

Dirección: CALLE 4 No. 4 - 06

Ciudad: PEDRAZA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 476040

Fecha Pre-Admisión:
04/05/2016 15:48:00

Min. Transporte Lic de carga 000200 del

4-72 **Motivos de Devolución**

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- ✓ No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: 10/05/16 R D | Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Alfredo | Nombre del distribuidor:

C.C. 1042606388 | C.C.

Centro de Distribución: | Centro de Distribución:

Observaciones: | Observaciones: